



Mendoza, 14 de Julio de 2022

## RESOLUCION N° 009/22

### VISTO:

La competencia de la Categoría Sport 4 del pasado 26 de Junio correspondiente a la 4° fecha del Campeonato de Asociación de Categorías Tradicionales 2022 disputada en el Autódromo Ciudad de San Carlos fiscalizada por FEMAD, donde allegados e integrantes del equipo del piloto profririeron insultos y agravios verbales contra los Comisarios Técnicos actuantes.

### CONSIDERANDO:

Que en la mencionada competencia al piloto del auto N° 103 Matías Daniele, protagonizaron los hechos mencionado en el párrafo anterior a instancias de los informes de los Comisarios Técnicos de la competencia, se le impuso al mencionado piloto Medida Provisoria Art. 37 del RDA prescripciones generales para competencias en pista.

Que las actuaciones referenciadas fueron giradas a esta Comisión Directiva para su análisis y resolución y que por ello se lo requirió al inculpado Matías Daniele brindar su descargo por escrito vía electrónica (mail).

Que el piloto no giró su descargo.

Que en el caso de estar en desacuerdo organizativa o deportivamente la reglamentación de la actividad automovilística dispone medidas para garantizar el derecho de petición a las autoridades o revisión de tales o cuales situaciones **por lo que es impropio y fuera de toda norma hacerlo bajo su propia ley.**

Que es imperante establecer que el comportamiento y la conducta de todos quienes participan en estos eventos, deben estar reñidas con las normas morales y éticas propias de una sociedad civilizada.

Que aplicar un proceso o sanción de cumplimiento efectivo a la piloto licencia deportiva F.E.M.A.D. **Matías Daniele N° 35842384/22** sería injusto a los ojos de esta comisión a pesar de lo prescrito en el Art. 9.15.1 del CDI

Es por ello que esta Comisión Directiva de FEMAD resuelve por unanimidad:

1) **PROHIBIR a su allegado Sr Alejandro Daniele hasta el 31 de Diciembre de 2022, siendo la misma de alcance a cualquier competencia que Fiscalice esta Federación, no pudiendo el sancionado ingresar y/o permanecer en la zona de la técnica, parque cerrado, asistencias, torre de control, oficina administrativa o cualquier otra parte que sea de uso de quienes participan en las mismas (zona caliente), en un todo de acuerdo al Art. 48 y 49 del R.D.A y 9.15.1 – 12.4.1 n / 12.16 del CDI.**

2) **APLICAR al piloto licenciado Matías Daniele una fecha en suspenso y hacerlo solidariamente responsable por el cumplimiento de la sanción impuesta a su allegado.**

3) **APLICAR una multa de \$3.000** (pesos tres mil) en concepto de costas del proceso sancionatorio. La cual deberá estar abonada antes del vencimiento de la sanción



FEDERACIÓN MENDOCINA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN 230/95

E-mail: [femadmza@yahoo.com.ar](mailto:femadmza@yahoo.com.ar)

Web: femadmza.com.ar



principal y/o antes de su nueva participación en el campeonato local según lo expresado en los Art 12.8.1 / 12.8.2 / 12.9.1 / 12.9.2/ 12.9.3 del CDI.

4) Comuníquese de la presente a través de notificación fehaciente en la C.D.A. del A.C.A para su notificación a las Federación Regionales integrantes del esquema deportivo de la ADN para su cumplimiento efectivo en el orden nacional.

5) Comuníquese la presente para su notificación piloto Matías Daniele en la casilla de correo electrónico denunciado por el sancionado.

FERNANDO MORENO  
Secretario

HUGO ISMAEL MARI  
Presidente